



NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA N.º

008854 0000001



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA:
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
..TRANSMUELLE S.A...

OTORGADO POR:
JOSE MANUEL GUALOTURA CAIZA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD. 1.150.00
DI CUATRO COPIAS

L.R.L /

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes dos de mayo del año dos mil once, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen los señores: JOSE MANUEL GUALOTURA CAIZA, casado, JOSE ENRIQUE PAUCAR CHANO, casado, FAUSTO JOSE PACHACAMA SUNTAXI, casado, LUIS ANTONIO SANGUANO CAIZA, casado, LUIS ARGENIO COLUMBA MOROCHO, casado, JUAN CESARIO CAIZA TUCTUNGUILLA, casado, LUIS GONZALO SUNTAXI SACATO, casado, JOSE ALFREDO ANALUISA SUNTAXI, casado, RICARDO SUNTAXI

RACATO, casado, GUIDO WILFRIDO VILARA RACATA,
casado, MARIA HERMELINDA GUALOTURA LLUMIQUINGA,
casada, JOSE ENRIQUE NIATO SUNTAXI, casado, LUIS
HERNAN SUNTAXI SUQUILLO, casado, PEDRO PACHECO
TIPAN, casado, y. SEGUNDO DAVID LLUMIQUINGA
PILLAJO, casado, todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados
en la ciudad de Sangolquí, de tránsito por esta
ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe; y me presentan para que
eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor

literal dice: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer
constar una de constitución de Compañía anónima, al
tenor de los siguientes artículos: ARTICULO

PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura pública de
constitución de la Compañía anónima, los señores:

JOSE MANUEL GUALOTURA CAIZA; JOSE ENRIQUE PAUCAR
CHANO; FAUSTO JOSE PACHACAMA SUNTAXI; LUIS ANTONIO
SANGUANO CAIZA; LUIS ARCENIO COLUMBA MOROCHO; JUAN
CESARIO CAIZA TUCTUNGUILLA; LUIS GONZALO SUNTAXI
RACATO; JOSE ALFREDO ANALUISA SUNTAXI; RICARDO
SUNTAXI RACATO; GUIDO WILFRIDO VILARA RACATA; MARIA
HERMELINDA GUALOTURA LLUMIQUINGA; JOSE ENRIQUE
NIATO SUNTAXI; LUIS HERNAN SUNTAXI SUQUILLO; PEDRO
PACHECO TIPAN; y. SEGUNDO DAVID LLUMIQUINGA



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

PITIAJO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, hábil para

contratar, contraer obligaciones y domiciliados en

la ciudad de Sangolquí. ARTICULO SEGUNDO:

DENOMINACIÓN: - La compañía se denominará

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSMUELLE

S.A. la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y

especialmente por la Ley de Compañías.- ARTICULO

TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION. - La

Compañía tendrá como su domicilio principal la

Parroquia de San Pedro de Taboada, barrio Fernando

de la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui,

Provincia de Richincha y tendrá un plazo de

duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su

inscripción en el Registro Mercantil, un plazo de

duración que podrá ser prorrogado o disminuido por

Resolución de la Junta General de accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. - La Compañía

tendrá por objeto social dedicarse: a) Prestar el

servicio de Transporte de carga liviana a las

Parroquias aledañas-rurales y Recintos y los

lugares que el usuario solicitare, como aquellos

sitios que los competentes Organismos de Tránsito

autorizaren. Para el cumplimiento del objeto

social, la Compañía podrá realizar toda clase de

actos o contratos civiles o mercantiles permitidos

por las leyes ecuatorianas que tengan relación con

su actividad. - ARTICULO QUINTO: - CAPITAL SOCIAL. -

El capital social de la Compañía será de MIL CIENTO

CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (\$1150.00). dividido en mil ciento

cincuenta acciones. y cada acción de un dólar de

los Estados Unidos de Norteamérica íntegramente

suscrito y pagado de la siguiente manera. CUADRO DE

INTEGRACION DE CAPITAL. ----- 4-4 -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. DE acciones
JOSE MANUEL GUALOTUNA CAIZA	\$ 100,00	\$ 100,00	100
JOSE ENRIQUE PAUCAR CHANO	\$ 100,00	\$ 100,00	100
FAUSTO JOSE PACHACAMA SUNTAXI	\$ 100,00	\$ 100,00	100
LUIS ARCEMIO COLUMBA MOROCHO	\$ 100,00	\$ 100,00	100
JUAN CESARIO CAIZA THICTINGUILLA	\$ 50,00	\$ 50,00	50
LUIS GONZALO SUNTAXI NACATO	\$ 50,00	\$ 50,00	50
JOSE ALFREDO ANALUISA SUNTAXI	\$ 50,00	\$ 50,00	50
RICARDO SUNTAXI NACATO	\$ 50,00	\$ 50,00	50
GUIDO WILFRIDO VILANA NACATA	\$ 50,00	\$ 50,00	50
MARIA HERMELINDA GUALOTUNA LLUMIQUINGA	\$ 100,00	\$ 100,00	100
JOSE ENRIQUE NIATO SUNTAXI	\$ 100,00	\$ 100,00	100
LUIS HERNAN SUNTAXI SUQUILLO	\$ 100,00	\$ 100,00	100
PEDRO PACHECO TIPAN	\$ 100,00	\$ 100,00	100
SEGUNDO DAVID LLUMIQUINGA PILLAIO	\$ 50,00	\$ 50,00	50
LUIS ANTONIO SANGUANO CAIZA	\$ 50,00	\$ 50,00	50
TOTALES	\$1.150,00	\$1.150,00	1.150

El capital suscrito y pagado en NUMERARIO se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Quito. en la cuenta Especial de Integración de



NOTARIA
CUARTA

0600303

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Capital... a nombre de la Compañía, el certificado bancario se agregará a la Escritura pública de Constitución como documento habilitante. ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS: - Las acciones cuyo valor ha sido, totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES. - La acción confiere a su titular legítimo la calidad, de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. - La acción se representará en títulos y acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías. - Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, se dan expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente Escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de

ellos: Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se derriben de la condición de accionista de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTA.- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en el libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirá en el ~~libro de acciones y accionistas~~, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se consideran como accionista de la Compañía quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto, de la



0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

sección sexta. en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere. ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañías y serán libremente negociables, conforme lo determine el liberal octavo del Artículo doscientos siete en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de sesión constante en el titulo acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien los transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la Compañía ni contra terceros en su dominio, si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas o firmadas por cada uno de ellos que dan a conocer de tal transferencias, o por la entrega de titulo acción en la que conste la sesión respectiva legal, en este último caso el titulo acción será anulado y en

su lugar se emitirá uno nuevo a nombre de la adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO:

DERECHO DE PREFERENCIA - En caso de aumento de capital, los acciones que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento del capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administradas por un directorio Presidente, vicepresidente, y por un Gerente.-



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten serán obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL

VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a las mayorías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES: Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas, dirigidas al presidente o Gerente de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas Juridicas que fueren accionistas de la Compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso

contrario serán nulas.- las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- las convocatorias de las Juntas Generales de accionistas ordinarias y extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o mas accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición



NOTARIA
CUARTA

06300006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

que será dirigida a los Administradores de la Compañía según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- la convocatoria debe señalar el día, lugar, hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Para la celebración de las Juntas Generales de accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta

no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA sin los concurrente a ellas no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado. b) Las

Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIAS con el numero de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida

convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de las primeras convocatorias: c) Cuando se trate de

aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en General cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o a la mitad de capital pagado; en segunda

convocatoria para estos asuntos bastará la
~~representación de la tercera parte del capital
pagado~~ de no obtener el quórum anterior (tercera
parte del capital pagado), se efectuará una tercera
convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se
realizará la Junta con el número de accionistas
presentes de conformidad con el Artículo
doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin
embargo de lo dispuesto en los literales
anteriores, La Junta General se entenderá convocada
y quedará validamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
este presente todo el capital pagado, y los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
celebración de la Junta, según lo dispuesto en el
artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE
TOMAR RESOLUCIONES .- Las resoluciones de las
Juntas Generales serán tomadas con más del
cincuenta por ciento del capital pagado concurrente
a la reunión y presente al momento de la votación y
que serán obligatorias para todos los accionistas,
salvo el derecho de oposición en los términos del
artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de
Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE
LAS JUNTAS GENERALES - Dirigirá las Juntas



NOTARIA
CUARTA

000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Generales de Accionistas el presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta General; actuará como secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere conveniente.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del directorio y el Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que lo hubiere. b)

Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, miembros del directorio, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y a ratificar sus correspondientes remuneraciones. c)

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente. d)

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e)

Disponer sobre la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarlas o suprimirlas. f)

Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g)

Acatar modificaciones

del contrato social. h) Autorizar la compra venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) Autorizar a los administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de MIL DOLARES AMERICANOS que firmarán conjuntamente el presidente y gerente de la Compañía. j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el presidente y secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el presidente y secretario. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio se compone de cinco vocales principales, y por cinco vocales suplentes. Serán miembros principales del directorio el Presidente, y, el Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y los demás miembros serán designados por la Junta General de Accionistas. El presidente de la Compañía o quien lo subroque presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de secretario del directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un secretario Ad-Hoc. Los miembros o vocales del directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía y duraran dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos por el mismo tiempo.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES DEL DIRECTORIO: El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se

encuentre presente la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación, y para las extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro horas (24 horas) de anticipación.- La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos especificados a tratarse, dirigidas a los directorios registradas por los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la Compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO: El Quórum de instalación para las reuniones del Directorio, será necesario la presencia de la mitad mas uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del Directorio. Y no por acciones que tiene cada vocal de la Compañía; en caso de empate, el Presidente o quien lo subroque tendrá el voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en



NOTARIA
CUARTA

01.00009
DR. LIDER MORETA GAVILANES

asuntos de competencia. Si la resolución correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus miembros. Que será archivado como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar de un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía. debiendo estar estas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del Directorio. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DIRECTORIO: Las atribuciones y deberes del

Directorio son las siguientes: (a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el Reglamento Interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de accionistas. (b) A propuestas del

Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores. (c) Cuidar la buena marcha de la

Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. (d)

Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía. (e) Conocer y pronunciarse sobre los

informes que presenten el Contador o el Auditor, si fuere el caso, sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía. (f) Aprobar y reformar el

Reglamento Interno de la Compañía preparado por el Gerente. (g) fijar las remuneraciones de los

administradores de la Compañía; y resolver el

nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones propuestas por el Gerente de la Compañía. (b) los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: VACANCIA.—Quedara vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas: (a) Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de esta, por el Directorio. (b) por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía. (c) por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.— ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE: El

Presidente de la Compañía puede ser o no accionista; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los siguientes:

- (a) Convocar, presidir, y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionista y del Directorio.
- (b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la Gestión de las funciones del directorio.
- (c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- (d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales.
- (e) Suscribir conjuntamente con el gerente, los actos y contratos cuando así lo exija los estatutos o cuando la Junta General de Accionista lo estableciere.
- (f) reemplazar al Gerente en caso de



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de esta, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de accionista designe un nuevo Gerente: y, a) las demás que le confiera a la Ley de Compañías, los estatutos, el Reglamento Interno, la Junta General de Accionistas, y el Directorio.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.-

El vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años; para ser vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazados y sus atribuciones serán:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado
- b) Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas lo señalare.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL GERENTE.-

El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales y

- atribuciones y deberes son los siguientes:
- a) Tener la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.
 - b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientándose a logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en

los presentes estatutos, y ejecutar al nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiera señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. e) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de administración. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio. h) Constituir factores de comercios con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso. Así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. I) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y mas registros del



NOTARIA
CUARTA

0000011

DR. LIDER MORETA GAVILANES

control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos, acción y cheques de la Compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General del Accionistas y del Directorio. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los Directivos de la Compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.-

La representación legal Judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:

FONDOS DE RESERVAS.- De las actividades liquidadas realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para construir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De las

utilidades las utilidades obtenidas de cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionista. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta

General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durará un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y mas documentos de la Compañía que considere necesario.- para ser comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente, y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los comisarios tienen la facultad de convocar a Juntas Generales de Accionistas.- Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/ o balance General de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo posición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador de acuerdo con la Ley de Compañía con su

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

atribuciones y deberes a más de lo establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a estas clases de Empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determinan en decreto supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Registro oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los señores accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE de la Compañía al señor FAUSTO JOSÉ PACHACAMA SUNTAXI; en calidad de vicepresidente de la Compañía al señor JOSÉ ENRIQUE NIATO SUNTAXI; y en calidad de Gerente y representante legal de la Compañía al señor Luis Arcenio Columba Morocho; además facultan al señor Doctor Ramiro Recalde, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, sus consejos provinciales y/o por la

U.P.G.T del Distrito Metropolitano de Quito si es del caso, para el servicio de transporte público en el territorio de la República en sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta.- la Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las Leyes, normas reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo Nacional, los Consejos provinciales de Tránsito y transportes terrestres, o por la ..U. P. G..T...- Las reformas al estatuto que tenga que ver las autoridades de tránsito, como la admisión de nuevos socios el cambio o aumento de las unidades, la variación del servicio y mas actividades de tránsito y transportes, las realizará la Compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsitos.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transportes, la Compañía requerirá la intervención de chóferes profesionales, de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito; las tarifas que regirán serán fijadas por las autoridades de tránsito y organismos que tengan relación con la materia, la cuantía de esta escritura publica es de MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

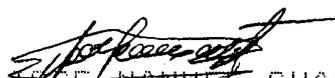


NOTARIA
CUARTA

0000013

DR. LIDER MORETA GAVILANES

AMERICA.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Ramiro Recalde, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.


JOSE MANUEL GUALOTURA CAIZA.
C.C. 170567388-5






JOSE ENRIQUE PAUCAR CHANO.
C.C. 1704691199

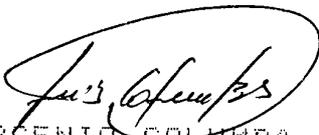


Siouen las.

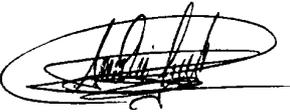
FIRMAS.


FAUSTO JOSE PACHACAMA SUNTAXI.
C.C. 170654834-2


LUIS ANTONIO SANGUANO CAIZA.
C.C. 170071731-5

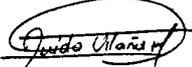

LUIS ARGENIO COLUMBA MOROCHO.
C.C. 170713720-5


JUAN CESARIO CAIZA TUCTUNGUILLA.
C.C. 1703831857


LUIS GONZALO SUNTAXI NACATO.
C.C. 171175072-7


JOSE ALFREDO ANALUISA SUNTAXI.
C.C. 170710741-4


RICARDO SUNTAXI NACATO.
C.C. 170507386-2


GUIDO WILFRIDO VILANA NACATA.
C.C. 171293590-5.

Siguen las.

DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA CUARTA

FIRMAS.

~~Handwritten signature~~

MARIA HERHELINDA GUALOTURA LLUMIQUINGA.
C.C. 170895866-3

Handwritten signature

JOSE ENRIQUE NIATO SUNTAXI.
C.C. 170687384-9

Handwritten signature

LUIS HERNAN SUNTAXI SUQUILLO.
C.C. 170972887-1

Handwritten signature

PEDRO PACHECO TIPAN.
C.C. 170251346-4

Handwritten signature

SEGUNDO DAVID LLUMIQUINGA PILLAJO.
C.C. 170033574-6

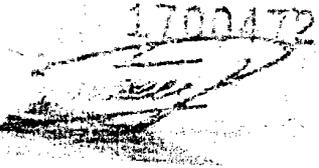
Handwritten signature
NOTARIO

SIGUEN A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 17057222-2
CARLOTURA CAIZA JOSE MANUEL
PICHINCHA/QUITO/AMAGUASA
23 DE NOVIEMBRE 1952



CIUDADANIA 17000472
CARLOTURA JOSE MANUEL
PICHINCHA/QUITO/AMAGUASA



CIUDADANIA 17000472
CARLOTURA JOSE MANUEL
PICHINCHA/QUITO/AMAGUASA



EQUATORIANA*****
CASADO MARIA COLLETA
PRIMARIA MARIA COLLETA
VICENTE PACHAONA
MARCIA SUNTAXI
RUMINAHUI
18/06/2006

0696483

D. Liber Moya de Armas
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170071731-5
SANGUANO CAIZA LUIS ANTONIO
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
23 OCTUBRE 1946
001- 0098 00293 M
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1946



EQUATORIANA*****
CASADO MARIA COLLETA
PRIMARIA MARIA COLLETA
JOSE SANGUANO
FRANCISCO CAIZA
RUMINAHUI
07/06/2013

E224213242

POLICIA SERV. PASIVO

07/06/2006

REN 1883229



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170383185-7
CAIZA TUCTONGUILLA JUAN CESARIO
PICHINCHA/QUITO/AMAGUASA
19 OCTUBRE 1953
005-2 0115 04220 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953



EQUATORIANA*****
CASADO MARIA ORFELINA SUNTAXI
PRIMARIA MARIA ORFELINA SUNTAXI
MANUEL CAIZA
LUCILA TUCTONGUILLA
RUMINAHUI
25/07/2020

E2343A2242

CARPINTERO

25/07/2008

REN 2848691



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANÍA 171175072-7

SUNTAXI NACATO LUIS GONZALO
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA
 20 SEPTIEMBRE 1972

002- 2014 00114 M

PICHINCHA/RUMINAHUI
 SAN PEDRO DE TABOADA 1972




0000005

EDUCACION ***** 04443V4442

CRSADO NANCY MARGOTH REIMUNDO PUMA

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

VICECOR MANUEL SUNTAXI N

LUC MERIA NACATO LLUMICUINGA

RUMINAHUI 11/02/2011

11/02/2013

REN 3587961



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

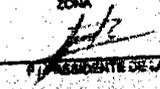
124-0012 1705673885

NÚMERO CEDULA

GUALOTUÑA CAIZA JOSE MANUEL

PICHINCHA PROVINCIA
 AMAGUANA PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE VOTACION

3

78150

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

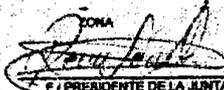
053-0020 1700717315

NÚMERO CEDULA

SANGUANO CAIZA LUIS ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA
 SAN RAFAEL PARROQUIA

RUMINAHUI CANTÓN
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

202-0001 1703831857

NÚMERO CEDULA

CAIZA TUCTUNGUILLA JUAN CESARIO

PICHINCHA PROVINCIA
 SAN PEDRO DE TABOADA PARROQUIA

RUMINAHUI CANTÓN
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

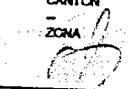
161-0076 1711750727

NÚMERO CEDULA

SUNTAXI NACATO LUIS GONZALO

PICHINCHA PROVINCIA
 SANGOLQUI PARROQUIA

RUMINAHUI CANTÓN
 ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170713790-5
COLUMBA MOROCHO LUIS ARGENIO
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
03 ENERO 1964
001-2 0306 00660 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964



Fuente: [illegible]

ECUATORIANA***** V113111222
CASADO GLADYS OLGA CAIZA LEMA
PRIMARIA EMPLEADO
TONAS COLUMBA
TRANSITO MOROCHO
RUMINAHUI 15/06/2006
15/06/2018

REN 1925802
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

092-0002 1707137905
NÚMERO CÉDULA
COLUMBA MOROCHO LUIS ARGENIO

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SAN PEDRO DE TABOADA
PARROQUIA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Lifer Morán Gudiño
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170469119-3
PAUCAR CHANO JOSE ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/AMAGUARA
16 MAYO 1957
010- 0233 07614 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



[Signature]

ECUATORIANA***** V4333V322E
CASADO MARIA CECILIA CAIZA
SECUNDARIA OBRERO
JOSE R PAUCAR
ISABEL CHANO
RUMINAHUI 30/06/2008
30/06/2020

REN 2800704
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

147-0060 1704691193
NÚMERO CÉDULA
PAUCAR CHANO JOSE ENRIQUE

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI
PARROQUIA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



0600016

CIUDADANIA
NIATO SUNTAXI JOSE ENRIQUE
PICHINCHA QUITO/AMAGUANA
06 ASORTE 1984
PICHINCHA QUITO
GENERAL ELAFEC 1984



ESTADO CASADO
PRIMARIA
LUIZ NIATO
FOGA SUNTAXI
BLIND
1980 2002

0818064



COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0054 NUMERO
1706873849 CEDULA

NIATO SUNTAXI JOSE ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
SANGOLQUI PARROQUIA

RUMAHUI CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170710141-4
ANALUISA SUNTAXI JOSE ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
10 DICIEMBRE 1964
001-2 0115 00228 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



ECUATORIANA***** 143234822
MIRIAN ELIZABETH GONZALEZ
PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
BELISARIO ANALUISA
MARIA SUNTAXI
RUMINAHUI 23/01/2001
25/01/2016

REN 0889147

CIUDADANIA 170507386-2
SUNTAXI NACATO RINAPDO
PICHINCHA/QUITO/AMAGURENA
10 MARZO 1955
001-2 0241 01275 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958



ECUATORIANA***** E13312222
CASADO MARIA MATILDE GUALOTUNA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
FRANCISCO SUNTAXI
MARIA NACATO
RUMINAHUI 11/09/2009
11/09/2021

REN 1782291



REPUBLICA DEL ECUADOR
D. L. N. de la Oficina Civil
Quito Ecuador
CIUDADANIA 170222222
GUALOTUNA LUMIELINGA MARIA HERMELINDA
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
14 ABRIL 1965
001-2 0025 00369 F
PICHINCHA/QUITO
AMAGURENA 1965



ECUATORIANA***** E13311111
CASADO JOSE JORGE GONZALEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIMARIO
MARCELO GUALOTUNA
MARIA ROSA LUMIELINGA
QUITO 25-12-2008
25-12-2014

REN 0418681



CIUDADANIA 170972827-1
SUNTAXI SUGUILLO LUIS MERNAN
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA
06 JUNIO 1967
001- 0063 00063 M
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA 1967

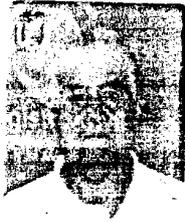


ECUATORIANA***** V233813222
CASADO MARIA CONCEPCION CRISANTO S
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS GONZALO SUNTAXI
ROSA MERCEDES SUGUILLO
RUMINAHUI 01/02/2008
01/02/2020

2533851



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170033574-6
 LLUMISUINGA PILLAJO SEGUNDO DAVID
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA
 25 JUNIO 1940
 001- 0015 00028 M
 PICHINCHA/ RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1940



0000017
 ECUATERIANA***** 11343E1242
 CASADO FLORENA LLUMISUINGA
 PRIMARIA CHCFER PROFESIONAL
 DAVID LLUMISUINGA
 MANUELA PILLAJO
 RUMINAHUI 22/11/2010
 22/11/2022
 REN 3252552



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 118-0004 1707101414
 NUMERO CEDULA
 ANALUISA SUNTAXI JOSE ALFREDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CONOCOTO -
 PARROQUIA ZONA
 F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 068-0008 1705073862
 NUMERO CEDULA
 SUNTAXI NACATO RICARDO
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SAN PEDRO DE TABOADA -
 PARROQUIA ZONA
 F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 100-0013 1708958663
 NUMERO CEDULA
 GUALOTUÑA LLUMISUINGA MARIA
 HERMELINDA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 AMAGUANA -
 PARROQUIA ZONA
 F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 046-0077 1709728271
 NUMERO CEDULA
 SUNTAXI SUQUILLO LUIS HERNAN
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SANGOLQUI -
 PARROQUIA ZONA
 F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 137-0004 1700335746
 NUMERO CEDULA
 LLUMISUINGA PILLAJO SEGUNDO DAVID
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SAN PEDRO DE TABOADA -
 PARROQUIA ZONA
 F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 10
171293590-5
APELLIDOS Y NOMBRES
VILANA NACATA
GUIDO WILFRIDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
RUMINAHUI
SANGOLQUI
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-04-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MAYORA ELIZABETH
SUNTAXI GUALOTUÑA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: BACHILLER TECINDUST

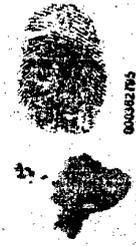
V334312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILANA JATI LUIS SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NACATA SUNTAXI VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-29



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MINISTERIO DEL ECUADOR

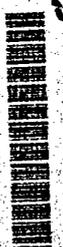
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

10
060-0086
NÚMERO
VILANA NACATA GUIDO WILFRIDO
1712935905
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANÍA

170251346-4

PACHECO TIPAN PEDRO
PICHINCHA/CAYAMBE/CANGAHUA
13 ENERO 1949
001-1 0278 00009 M
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1949

[Signature]

EQUATORIANA*****

E114311221

CASADO DIOCELINA AMAGIA CAISATO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO CAMILO PACHECO

RÓSALÍA TIPAN

RUMINAHUI 22/04/2002

22/04/2014

REN 0004873
Fch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0059
NÚMERO
PACHECO TIPAN PEDRO
1702513464
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

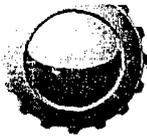
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TAMBIÉN, Sr. Lidier Moreta Gavilanes, Notario Cuarte Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en CAT. 20 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito 02- Mayo - 2011

[Signature]



RESOLUCIÓN No. 035 -DIR-2010-CNTTTSV

ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "TRANSMUELLE S.A"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

- Que, mediante ingreso No. 019277, de fecha 29 de agosto del 2008, los señores Fausto Pachacama Suintaxi y Luis Columba Morocho, representantes provisionales de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "TRANSMUELLE S.A." interponen Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. 112-DIR-2008-CNTTT, de fecha 25 de julio del 2008, con la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, No Aceptó el Recurso de Reposición planteado por los recurrentes en contra de la Resolución 059-CJ-017-2007-CNTTT, de 24 de octubre del 2007;
- Que, con providencia de 18 de septiembre del 2008, las 09h00, el Recurso es conocido y se asigna al expediente el número 090-2008. Con providencia de 22 de octubre del 2008, las 15h40, el Recurso es calificado como claro y completo, y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, abriendo la causa a prueba por el término de diez días; luego de cual, se remite el expediente a la Dirección Técnica de la CNTTTSV para que emita el informe correspondiente;
- Que, mediante Informe No. 323-DT-O-2009-CNTTT, de 19 de octubre del 2009, la Dirección Técnica de este Organismo emitió criterio favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "TRANSMUELLE S.A.";
- Que, el Informe No. 377-DAJ-2009-CNTTTSV, de 21 de diciembre del 2009, preparado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en relación al Recurso de Extraordinario de Revisión planteado, recomienda al Directorio de este ente superior, aceptar el Recurso propuesto por los recurrentes, por haber incurrido éste Organismo en error de hecho según lo determinado en el Art. 178, literal a) del ERJAFE;
- Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:
- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
 - 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley".
- Que, para conocer y resolver el presente Recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al Recurso de Revisión; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente.
- Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Resolución No. 035-DIR-2010-CNTTTSV

Juan León Mara N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

QUITO
08 AGO 2010
QUE SE ARCHIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

1. **Aceptar el Recurso Extraordinario de Revisión** propuesto por los señores Fausto José Pachacama Suntaxi y Luis Arcenio Columba Morocho, representantes provisionales de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana ~~RASMUELLE S.A.~~, domiciliada en el sector Fajardo, parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 112-DIR-2008-CNTT, de fecha 25 de julio del 2008, dictada por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y, en consecuencia, ~~se emite informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía~~ recurrente, misma que ~~se constituirá con quince (15) socios accionistas~~ y que responden a los nombres de: JOSE MANUEL GUALOTUÑA CAIZA; JOSE ENRIQUE PAUCAR CHANO; FAUSTO JOSE PACHACAMA SUNTAXI; LUIS ANTONIO SANGUANO CAIZA; LUIS ARGENIO COLUMBA MOROCHO; JUAN CESARIO CAIZA TUCTUNGUILLA; LUIS GONZALO SUNTAXI ÑACATO; JOSE ALFREDO ANALUISA SUNTAXI; RICARDO SUNTAXI ÑACATO; GUIDO WILFRIDO VILAÑA ÑACATA; MARIA HERMELINDA GUALOTUÑA LLUMIQUINGA; JOSE ENRIQUE NIATO SUNTAXI; LUIS HERNAN SUNTAXI SUQUILLO; PEDRO PACHECO TIPAN; y, SEGUNDO DAVID LLUMIQUINGA PILLAJO.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana ~~RASMUELLE S.A.~~, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre la materia dictaren la Comisión Nacional y más autoridades que sean del caso.
4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo del 2010, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Fernando Amador Arosemena,
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:

03/03/10.

Sr. Carlos Droquet Chiriboga

**SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

JLP

Resolución No. 035-DIR- 2010-CNTTTSV.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec

03/03/2010



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

8

Quito, 07/10/2010

Mediante comprobante No. 692254071

, el (la) Sr.(a)(ita) PACHACAMA SUNTAX FAUSTO JOSE

con CI # 1706548342

consignó en este Banco la cantidad de 1,150.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TRANSMUELLE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JOSE MANUEL GUALOTUNA CAIZA	100.00
2	JOSE ENRIQUE PAUCAR CHANO	100.00
3	FAUSTO JOSE PACHACAMA SUNTAXI	100.00
4	LUIS ARCENIO COLUMBA MOROCHO	US.\$ 100.00
5	JUAN CESARIO CAIZA TUCTUNGUILLA	US.\$ 50.00
6	LUIS GONZALO SUNTAXI NACATO	US.\$ 50.00
7	JOSE ALFREDO ANALUISA SUNTAXI	US.\$ 50.00
8	RICARDO SUNTAXI NACATO	US.\$ 50.00
9	GUIDO WILFRIDO VILANA NACATA	US.\$ 50.00
10	MARIA HERMELINDA GUALOTUNA LLUMIQUINGA	US.\$ 100.00
11	JOSE ENRIQUE NIATO SUNTAXI	US.\$ 100.00
12	LUIS HERNAN SUNTAXI SUQUILLO	US.\$ 100.00
13	PEDRO PACHECO TIPAN	US.\$ 100.00
14	SEGUNDO DAVID LLUMIQUINGA PILLAJO	US.\$ 50.00
15	LUIS ANTONIO SANGUANO CAIZA	US.\$ 50.00
16		US.\$
	TOTAL	US.\$ 1,150.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Gilda Loor Valdiviezo
Ejecutiva de Negocios

Agencia El Valle
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAYASAMIN GUAMAN ANGEL ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 11:27:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSMUELLE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO DEL CANTON QUITO, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de mayo del año dos mil once.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



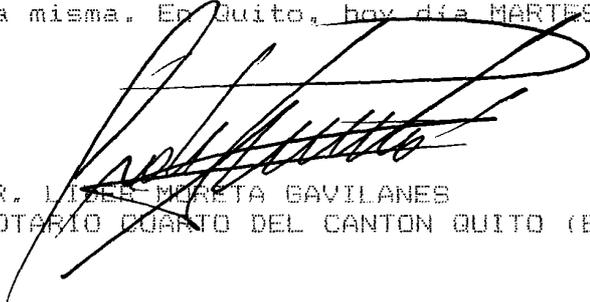


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000020

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002535 DE 10 DE JUNIO DEL 2011, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPARIAS APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE ANONIMA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSMUELLE S.A., otorgada ante mi, el 2 DE MAYO DEL 2011, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES 14 DE JUNIO DEL 2011.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



000021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSMUELLE S.A., otorgada el dos de mayo de dos mil once, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002535 de la Superintendencia de Compañías de fecha diez de julio de dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3114

Viernes, 5 de agosto del 2011, 11:01:59

**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana



RESPONSABLE
ALVARO MENA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25123

Quito,

03 OCT. 2011

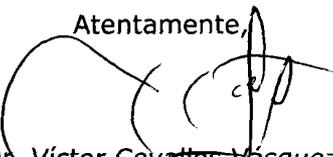
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSMUELLE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL